≈≈≈ O T O R G A : ≈≈≈

Que confieren PODER DE REPRESENTACION especial, pero amplio y suficiente como en Derecho se requiera y sea necesario a favor de ***

, para que, en su nombre y representación pueda realizar los actos siguientes con plenitud de competencias, atribuciones y facultades y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que ostente su plena representación, sin traba, limitación ni excepción alguna, y aunque al hacerlo incida en autocontratación o múltiple representación, o exista una eventual oposición de intereses, y única y exclusivamente en relación a la finca sita en la ciudad de 46760-TAVERNES DE LA VALLDIGNA (VALENCIA - ESPAÑA), CALLE MADRID, NÚMERO 14, finca registral número 38.372, así como la titularidad "ob rem" y como anejo la propiedad proindiviso que le corresponda en las registrales 38.090, 38.303, 38.306, 38.109 y 38.307 y cualquier

otra aneja que le pueda corresponder, las siguientes:-----

=== F A C U L T A D E S : ===

I.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos, formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, leasing, aparcería, seguro, ejecución de obra y trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos, amortizaciones, impuestos, contribuciones y arbitrios, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso al Estado, Provincia, Municipio y organismos autonómicos, firmando declaraciones,

cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir, con voz y voto, a juntas de socios, propietarios, condueños y demás cotitulares o de cualquier clase.

II.- ACTOS DE DISPOSICION. -----

Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con los pactos, condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, conceder ejercitar, otorgar, y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones adjudicaciones en pago y para pago, préstamos y de deudas, amortizaciones, reconocimientos rescates, subrogaciones, retractos, tanteos, opciones, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra

Hacer donaciones a favor del apoderado y/o de terceras personas de la finca sita en finca registral.-----

Consentir y ratificar cualquier tipo de enajenación.-----

III.- HERENCIAS.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.-----

TV.- COMERCIO Y SOCIEDADES.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos, subastas y contrataciones directas, formulando propuestas, mejoras, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.-----

V.- TITULOS VALORES Y PRÁCTICA BANCARIA.
Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar,

intervenir y protestar letras de cambio, talones,

cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y

liquidar libretas de ahorro y cuentas corrientes y

de crédito, con garantía personal o de valores y

prestar conformidades a sus saldos; concertar

activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar

y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar

u obligarse solidariamente con el deudor o los

deudores principales y con otro u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y práctica bancarias. ------

VI.- PRACTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL.
Comparecer en Juzgados, Tribunales incluso el

Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional,

Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados,

Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de

oficinas públicas y privadas, autoridades y

organismos del Estado, Provincia, Municipio y entidades autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económicoadministrativos, gubernativos, laborales У fiscales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos allanamientos y absolver posiciones en trámites de confesión judicial; otorgar, para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, y cualesquiera otras personas, con las facultades pertinentes. -----

VII.- SUSTITUCIÓN.- Sustituir este poder, en
todo o en parte, y revocar las sustituciones

conferidas. Pedir y retirar copias de esta Escritura.----

VIII.- Y para todo lo anterior, sus incidencias, consecuencias, derivaciones y posibles subsanaciones o rectificaciones, otorgar y suscribir cuantos documentos, públicos o privados, fueren precisos o se estimen convenientes.-----

IX.- SUBSISTENCIA POR INCAPACIDAD SOBREVENIDA. -

Es voluntad expresa de los otorgantes que el poder que por esta escritura conceden no se extinguirá por su incapacidad sobrevenida con posterioridad a este otorgamiento, continuando, aún en tal supuesto, la vigencia de las facultades conferidas en todo su alcance y contenido.-----

- X.- Los poderdantes han sido advertidos detalladamente por mí, Notario, de que el otorgamiento de un poder general presupone una relación especial de confianza entre los poderdantes y los apoderados; así como que el otorgamiento de un poder lleva consigo el riesgo de un posible abuso. A los poderdantes se les han explicado las posibles consecuencias económicas y personales del otorgamiento del presente poder.----
 - XI.- Nombrar representante fiscal en España y

señalar domicilio a efectos tributarios, practicar las retenciones fiscales que procedan, solicitar devoluciones, ingresar en hacienda las cantidades pertinentes y firmar cuantos documentos sean necesarios a estos efectos. Solicitar y obtener el N.I.E.